



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 0676 -2015-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional Nº 0833-2015-GRA/PR;

VISTO:

El informe Nº097-2015-GRA/GRTC-Ic-antecedentes, de fecha 07 de diciembre del 2015, informe Nº200-2015-GRA/GRTC-SGTT-LC, de fecha 17 de diciembre del 2015, derivado del expediente Administrativo de Registro Nº 99419-2015 de fecha 17 de diciembre del 2015, presentado por don **EDUARDO JAVIER CCACYACCOA CARBAJAL**, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38º prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109º que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2º parte del artículo 51º y, en cumplimiento de lo previsto en el Inc. 4, del artículo 3º concordante con el artículo 6º de la Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que del expediente aparece que don **EDUARDO JAVIER CCACYACCOA CARBAJAL** con fecha 03 de diciembre del 2015 presento el expediente de Registro Nº99419-2015, solicitando la anulación del expediente de duplicado de licencia de conducir de la categoría All-a que solicito con fecha 11 de mayo del 2010 y que para atender lo solicitado se ha remitido el expediente al Área de antecedentes en donde se ha emitido, el informe Nº 097-2015-GRA/GRTC-Ic-antecedentes de fecha 07 de diciembre del 2015, adjuntando reportes del Sistema Nacional de Sancionados y de Licencias de conducir en los que aparece que con fecha 03 de enero del 2010, registra una papeleta Nº006786X por la **infracción código M-01** por la que la **Municipalidad Provincial de Arequipa**, emite la Resolución Gerencial Nº24100-2012-MPA/GAT de fecha 27 de diciembre del 2012, sancionado al conductor con cancelación e inhabilitación por tres (3) años para obtener nueva licencia de conducir con vigencia desde el momento de cometida la infracción 03 de enero del 2010 hasta el 03 de enero del 2013 y una vez vencida la sanción debía empezar como nuevo postulante, pero previamente debe hacer el curso de sensibilización para el levantamiento de la sanción.

Que de los reportes del Sistema Nacional de Sancionados y de Licencia de Conducir y con la fotocopia de la Resolución Gerencial Nº24100-2012-MPA/GAT de fecha 27 de diciembre del 2012 de la Municipalidad Provincial de Arequipa, está demostrado que don **EDUARDO JAVIER CCACYACCOA CARBAJAL**, que con fecha 11 de mayo del 2010, solicito duplicado de una licencia de conducir que no existía porque se encontraba con sanción cancelación e inhabilitación por el término de tres (3) años, incurriendo con este hecho en lo que dispone el Reglamento Nacional de Transito artículo, 317 y por lo tanto es de aplicación la **infracción código M-32** por “Tramitar u obtener duplicado revalidación de licencia de conducir que se encontraba cancelada” por lo que consecuentemente este expediente de duplicado no procedía porque esta licencia no existía y que por esta razón es **IMPROCEDENTE** atender el pedido solicitado de licencia de conducir.

Que, de conformidad a lo que dispone el **artículo IV, principio de informalismo de la ley 27444 del Procedimiento Administrativo General** el pedido de anulación se considera como un desistimiento-Anulación del expediente de duplicado de licencia de conducir, categoría All-a, formulado por don **EDUARDO JAVIER CCACYACCOA CARBAJAL** de una licencia de conducir que no existía, porque se encontraba con sanción de cancelación e inhabilitación por el término de tres años, **por lo que es de aplicación la infracción M-32** por haber solicitado duplicado y de acuerdo a lo que prevé el Literal l) del Art. 17º de la Ley Nº 27181, que **determina que los Municipios Provinciales son los Entes Competentes en Fiscalización** y que, detectando infracciones, emiten-imponen sanciones; por lo que, **debe derivarse copias fedatadas de la resolución que se emita en el presente proceso, a efecto de que, la Municipalidad Provincial de Arequipa se avoque a sus atribuciones por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre.**

Que, es de aplicación, por el procedimiento administrativo iniciado por el usuario, lo previsto en la Ley Nº 27444, con observancia de lo previsto y especificado en los párrafos precedentes, del D. S. Nº 040-2008-MTC vigente y, especialmente en observancia de los Principios Administrativos de Legalidad, del Devido Procedimiento, de Razonabilidad, de Imparcialidad, de Informalismo y de Privilegio de Controles Postiores,



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 0676-2015-GRA/GRTC-SGTT

contenidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.16 del Inc. 1. Del artículo IV del Título Preliminar de la Ley citada del "Procedimiento Administrativo General",

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de desistimiento-anulación del expediente de duplicado de licencia de conducir de la categoría All-a de fecha 11 de mayo del 2010, presentado por don EDUARDO JAVIER CCACYACCOA CARBAJAL, identificado con DNI Nº41776248, con domicilio en la calle Paris 109, distrito Mariano Melgar, provincia y departamento de Arequipa por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución

**ARTÍCULO SEGUNDO:** SE DISPONE, remitir copias fedatadas de la presente Resolución, a la Municipalidad Provincial de Arequipa, a efecto de que, por lo sustentado en los considerandos precedentes se avoque a las facultades y competencias de fiscalización por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre, de acuerdo a lo previsto en el artículo 317º del D.S. Nº016-2009-MTC del Reglamento Nacional de Transito.

**ARTÍCULO TERCERO:** SE DISPONE encargar la notificación y control de la presente Resolución al Área N/E de Licencias.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa, hoy 31 Dic 2015

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Flor Angela Meza Congona  
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AREQUIPA

FAMC/DGG/dps.